



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-0184

Para los fines legales pertinentes, adviértase que la encartada, estando en tiempo, replicó la acción, elevando excepciones de fondo.

Así las cosas, de tales medios defensivos se le corre traslado al extremo activo por el término legal.

Y comoquiera que la objeción al juramento estimatorio realizada por la convocada reúne los requisitos del artículo 206 del C.G.P. (fls.15 a 17 archivo 12), se le concede al vocero judicial de los demandantes un lapso de cinco (5) días, *para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (ibíd.)*.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá D.C.,	19/03/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 17 de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	